EL DERECHO DE ASILO POR MOTIVOS DE GÉNERO: un análisis comparado entre Europa y Latinoamérica

Ana María Vega Gutiérrez. Catedrática de Derecho eclesiástico del Estado. Directora de la Cátedra Unesco Ciudadanía democrática y libertad cultural. Universidad de La Rioja

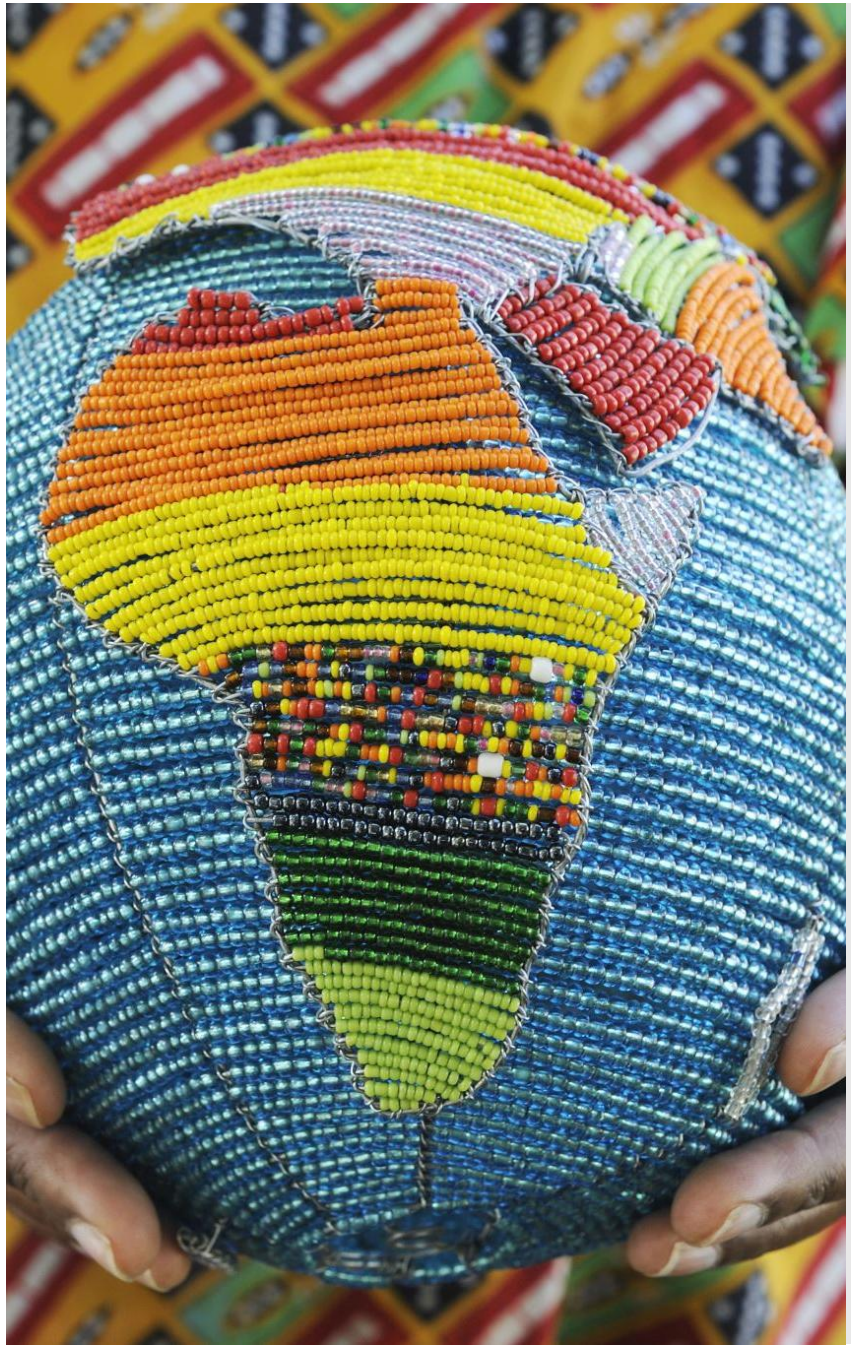

Movilidad humana con rostro de mujer: religión, raza y género como factores de vulnerabilidad interseccional

- Según ACNUR, las mujeres y las niñas representan alrededor de la **mitad de la población refugiada en el mundo.**
  - **En Europa**, las mujeres representan **un tercio** de las solicitudes de asilo. En 2023, fueron 340.190, un 30%
  - **América Latina** es escenario de una de las mayores crisis de desplazamiento forzado del mundo, con más de **20 millones de personas** huyendo de sus hogares. Un 46% son mujeres, adolescentes y niñas. Estos desplazamientos están directamente **ligada a la violencia de género y la inseguridad generalizada.**
  - En **2023**, las mujeres representaron el **46% de las solicitudes de asilo en España y un 42% en México**

La religión y la cultura machista pueden ser:

- Causa directa de persecución (ej. Daesh, Boko Haram, Myanmar)
  - Estereotipos negativos sobre la religión invisibilizan la persecución real: Casos paradigmáticos: mujeres yazidíes, cristianas, musulmanas rohinyás.
- Instrumentalizada culturalmente para justificar la subordinación femenina
- Guatemala, Honduras y México están experimentando un aumento alarmante en las solicitudes de asilo, donde la **violencia de pandillas y las agresiones de género** son factores predominantes

La discriminación, la desigualdad y la violencia son importantes factores de estímulo de movimientos migratorios a gran escala en condiciones precarias: **NECESIDAD DE INCLUIR PERSPECTIVA DE GÉNERO**

Conceptualización

¿Qué es el Asilo por Motivos de Género?

Reconocimiento Legal Crucial

Se refiere al reconocimiento legal de la persecución que sufre una persona basada en su género, identidad de género o expresión de género

Amplio Espectro de Violencia

Abarca diversas formas de violencia y discriminación, incluyendo: violencia doméstica severa, abuso sexual, mutilación genital femenina, matrimonios forzados, crímenes de honor

Desafíos Actuales

A pesar de su importancia, el género como motivo de asilo no está plenamente reconocido ni aplicado de manera uniforme en todos los sistemas legales, creando vacíos de protección y vulnerabilidad.

La persecución puede provenir tanto del Estado como de actores no estatales si el Estado es incapaz o no está dispuesto a ofrecer protección

Objetivo: analizar cómo afecta a las mujeres **solicitantes de asilo** la intersección de diversos sistemas cruzados de exclusión o indicadores de vulnerabilidad (género, etnicidad, origen, estatus legal y religión)

Analizar, a través de la legislación y de algunos casos sobre asilo, cómo opera la **interseccionalidad en el caso de mujeres extranjeras** que

- sufren o tienen temores fundados de sufrir **actos de persecución o discriminación grave**
- ***por* género** (por el mero hecho de ser mujer) **y/o *de* género** (porque afectan de forma desproporcionada a las mujeres),
- que les convierte en **víctimas de cualquiera de las *violencias de género*** (matrimonios forzados, violaciones, mutilación genital, esterilización y aborto forzado) en su país de origen
- **a causa de su raza y religión**, entendida en la triple acepción que propugnan las Directrices de ACNUR de 2004: creencias profesadas, identidad o forma de vida,
- **por agentes estatales o no estatales** (otras minorías, la propia comunidad o grupo religioso, la familia, etc.)
- y que **no pueden** o, a causa de dicho temor, **no quieren acogerse a la protección de tal país, por lo que solicitan protección internacional.**

La vulnerabilidad, un concepto heterodoxo respecto a la tradición jurídica anterior

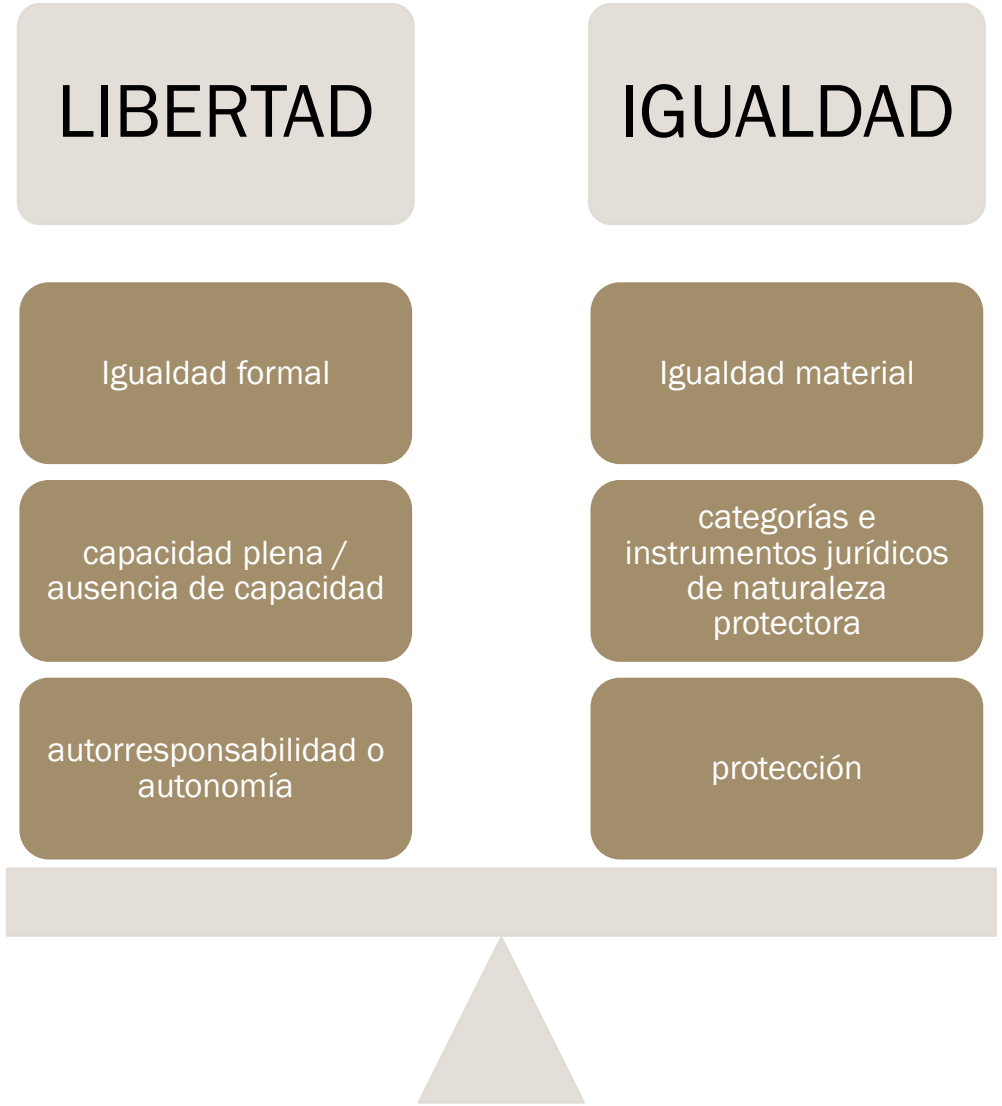

Reconocimiento de la vulnerabilidad

La vulnerabilidad como marco interpretativo de las violaciones de derechos humanos

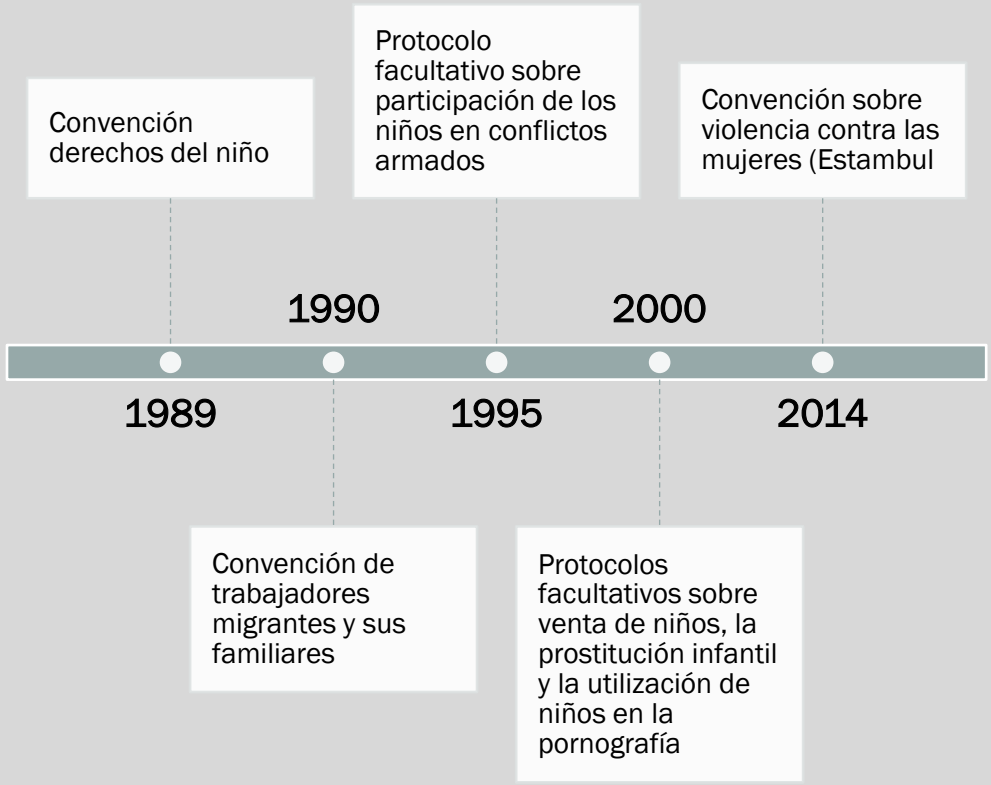

- **DEFINICIÓN DE REFUGIADO**
  (art. 1A(2) Convenio ONU y art. 2.d Directiva)

- "Un **nacional de un tercer país** (o un apátrida) que,
- debido a fundados temores a ser perseguido (**actos de persecución**: incluye todo tipo de violencia y contra personas por su sexo. art. 9).
  - relación causal entre actos y motivos de persecución
- por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a determinado grupo social (**motivos de persecución**. Art. 10).
- se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país (ausencia de protección contra actos de persecución**)**".

Categorización del solicitante de asilo: Vulnerabilidad y necesidades especiales

Sistema europeo común de asilo

- **"Solicitante de asilo vulnerable":** una persona que necesita garantías especiales para poder beneficiarse de los derechos y cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Directiva
- **"necesitado de garantías procesales especiales"** : solicitante cuya capacidad para beneficiarse de los derechos y cumplir con las obligaciones en virtud de la Directiva se ve limitada por circunstancias individuales
  - **Subcategoría:** personas cuyas necesidades se derivan de la tortura, la violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual
- **"con necesidades de acogida especiales":** una persona vulnerable de conformidad con el artículo 21, que necesita garantías especiales para poder beneficiarse de los derechos y cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Directiva»

Perspectiva de género en política de asilo

1951

Convención de Ginebra de 1951 sobre el estatuto de refugiado y su Protocolo (1967)

- No mencionan ni el sexo ni el género como motivo de protección internacional.

1984

Declaración de Cartagena de 1984

- Interpretación amplia de persecución: incluye circunstancias como la violencia generalizada, conflictos internos y violación masiva de derechos humanos.
- Esa interpretación ha permitido considerar la persecución por género.

2002

ACNUR, Directrices sobre protección internacional de 2002

- Incluye la persecución por motivos de género.

2014

Recomendación general núm. 32 del Comité CEDAW

- Dimensiones de género del estatuto de refugiado, asilo, nacionalidad y apatridia de las mujeres

Perspectiva de género en política de asilo

- **ACNUR, Directrices sobre protección internacional de 2002**: "La persecución por motivos de género.
  - la definición de persona refugiada debe incluir las violencias y persecuciones sufridas específicamente por las mujeres.
  - unas leyes o sus aplicaciones, una práctica o una sanción pueden conllevar una dimensión de género (persecución de género / discriminación grave).

- **Recomendación general núm. 32 del Comité CEDAW (2014)** sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiado, asilo, nacionalidad y apatridia de las mujeres, pretende garantizar que "los Estados partes
  - apliquen una perspectiva de género a la hora de *interpretar los cinco motivos* mencionados en el artículo 1 A 2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados;
  - consideren el factor de género para reconocer *la pertenencia a un determinado grupo social* a los efectos de conceder el estatuto de refugiado en virtud de la Convención de 1951; e
  - *introduzcan otros motivos de persecución*, concretamente el género y el sexo, en la legislación y las políticas nacionales relativas a los refugiados y solicitantes de asilo" .

- **Convenio de Estambul (2014):** artículo 60: reconocimiento de las violencias basadas en el género como forma de persecución que justifica el beneficio del estatuto de refugiado (Convención de Ginebra) y también representa una forma de daño grave que permite la obtención de la protección subsidiaria.

Interpretación de la persecución “por” y “de” género: interpretación sensible al género de los demás motivos

- Directrices ACNUR 2002 / Directiva 2011/95/UE / Ley Asilo 2009 / Sexo o género por sí solos son motivos insuficientes, incluso cuando son expresamente reconocidos

- La persecución por razón de **religión:**
  - religión dicta a veces funciones diferentes a los hombres y las mujeres y entonces una mujer puede sufrir de persecución **con base en / por** sus creencias o prácticas religiosas o **por no seguir** las que se imponen a su género.
  - casos de solicitud por motivo de género, la **religión y las opiniones políticas** pueden fusionarse cuando la persecución viene dada por una **religión oficial del Estado**

- La persecución por razón de **raza:**
  - puede manifestarse de manera distinta según el género de la persona, por ejemplo, en los conflictos étnicos, las mujeres son consideradas como las responsables de la propagación de la identidad étnica o racial, por lo cual se les puede perseguir utilizando la violencia sexual incluido las violaciones de masa o el control de la reproducción.

Violencia de género como acto de persecución o discriminación grave

“Prácticas culturales o tradicionales perjudiciales o nocivas” son el resultado de la desigualdad entre los géneros, de normas sociales, culturales y religiosas y de tradiciones discriminatorias que

- Regulan y/o definen la posición de la mujer en la familia, la comunidad y la sociedad y, en definitiva, controlan la libertad de las mujeres, incluida su sexualidad.
- Son toleradas por el Estado y/o la sociedad, e incluso consagradas en la legislación.

- Los **estereotipos y prejuicios** basados en una combinación de factores, como la raza, el origen étnico, la religión y el género, exponen a las mujeres y a las niñas a un **riesgo mayor** de sufrir diversas formas de violencia en ámbito público o privado
- El **género** es una variable relevante en la condición de refugiado que puede **determinar el tipo de persecución o el daño causado**. Hombres y mujeres sufren o temen sufrir persecución por razones religiosas de diferente manera.

IMPACTO NEGATIVO DE LA NEUTRALIDAD DEL DERECHO DE ASILO: dificultad para reconocer persecuciones de género porque esas violencias se consideran parte de la esfera privada o de las diferencias culturales

Tipos de violencia contra las mujeres por razones de género

01

la violencia que ***solo*** sufren las mujeres, es decir la mutilación genital femenina, aborto forzado, quema de viudas.

02

la violencia que sufre ***mayoritariamente*** la mujer, esto es la violencia doméstica o conyugal, matrimonio forzado

03

la violencia que sufre la mujer como ***causa directa de su género***,: crímenes de honor, violencias sexuales.

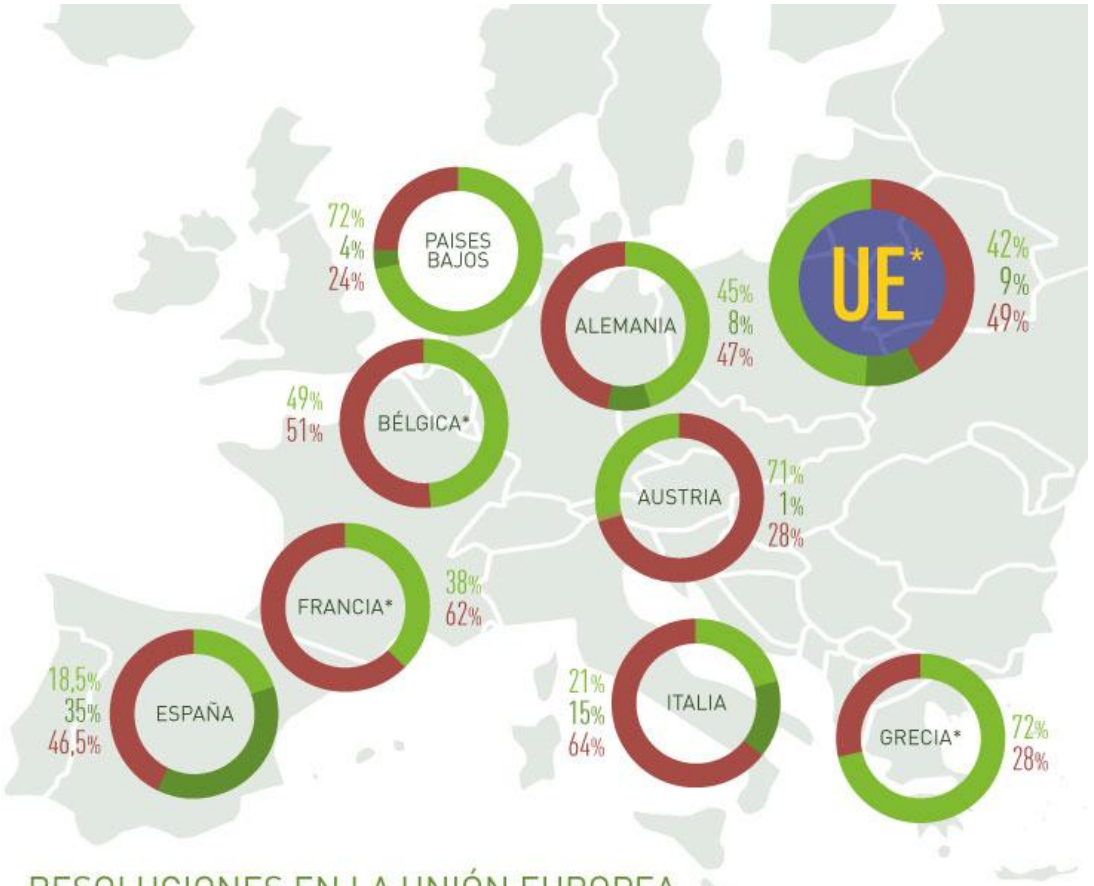

Fuente: EUROSTAT (resoluciones primera instancia) y Ministerio del Interior

SOLICITANTES DE ASILO POR PAÍS DE ORIGEN EN LA UE
2024
SIRIA
153.165
AFGANISTÁN
80.430
VENEZUELA
73.685
TURQUÍA
52.325
COLOMBIA
51.145
BANGLADESH
43.310
PERÚ
27.225
UCRANIA
26.505
EGIPTO
25.455
MARRUECOS
24.005
TOTAL SOLICITANTES
896.385
CEA(R)
0
40.000
80.000
120.000
160.000
200.000

SOLICITUDES DE ASILO NIÑOS Y NIÑAS SIN REFERENTES FAMILIARES 2024

CEA(R)

FUENTE: Eurostat

masquecifras.org

SOLICITANTES DE ASILO POR NACIONALIDAD EN ESPAÑA 2024

VENEZUELA	66.134	MARRUECOS	4.248
COLOMBIA	40.140	NICARAGUA	2.123
MALI	10.673	HONDURAS	1.904
PERÚ	10.427	MAURITANIA	1.890
SENEGAL	7.708	ECUADOR	1.657

CEA(R)

FUENTE: Ministerio del Interior

masquecifras.org

Marco jurídico internacional

- Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer , 1989
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993
- Convención interamericana para prevenir, sancionar Y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para“, 1994
- Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, 21 de junio de 2019.
- Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer , Estambul, 2014

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 20 de diciembre de 1993

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (art. 1)

- "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

- art. 4: "Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.

TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (art. 2)

los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y sicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y sicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y sicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Tipo de violencia	Descripción	Ejemplos principales
Psicológica	Actos u omisiones que dañan la estabilidad emocional y autoestima de la víctima.	Humillaciones, amenazas, insultos, manipulación, acoso
Física	Actos que causan daño corporal, ya sea interno o externo.	Golpes, empujones, quemaduras, mordeduras, mutilación genital
Sexual	Cualquier acción que vulnere el derecho de decidir sobre la sexualidad o el propio cuerpo mediante fuerza, coerción o intimidación.	Violación, abuso, acoso, hostigamiento, explotación, matrimonio forzado, aborto y esterilización forzada
Patrimonial	Actos u omisiones que afectan la supervivencia material de la víctima.	Destrucción, retención de objetos, documentos o bienes de la víctima
Económica	Limitaciones o control respecto a los ingresos, recursos o salario de la víctima.	Negarle dinero, imponer salario menor por igual trabajo
Laboral y docente	Abuso de poder que afecta la dignidad, salud, integridad o igualdad en un entorno laboral o educativo.	Discriminación, acoso sexual, hostigamiento, amenazas en el trabajo o escuela
Familiar	Actos abusivos de poder entre personas unidas por lazos de parentesco o convivencia.	Cualquier combinación de los anteriores dentro del núcleo familiar
Vicaria	El hombre hace daño a la mujer a través de sus seres queridos y en especial, a través de sus hijos e hijas.	• Utiliza a tus hijos e hijas para hacerte daño. • Amenaza con quitarte a tus hijos e hijas. • Amenaza con matar a tus hijos e hijas y así darte donde más te duele. • Detiene los tratamientos médicos de tus hijos e hijas cuando están con él. • Habla mal de ti y de tu familia en presencia de tus hijos e hijas. • Usa los momentos de la recogida y vuelta del régimen de visitas de tus hijos e hijas para insultarte, amenazarte o humillarte

Tipos de violencia

La violencia simbólica es la base de todos los tipos de violencia; a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas se refuerzan y reproducen las relaciones basadas en el dominio y la sumisión.

Comparativa de instrumentos regionales

Convención interamericana para prevenir, sancionar Y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para", 1994

- cualquier acción o conducta, basada en su género,
- que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer,
- tanto en el ámbito público como en el privado.

Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer , Estambul, 2014

- todos los actos de violencia basados en el género
- que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad,
- en la vida pública o privada

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, Estambul, 2014

Violencia contra las mujeres	Violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada
Violencia doméstica	Todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima;
Violencia contra las mujeres por razones de género	Toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada

Obligaciones de los estados respecto a los derechos de las mujeres

Obligaciones de respetar

entre otras cosas, absteniéndose de adoptar leyes, políticas o prácticas discriminatorias y de interferir en el pleno disfrute de sus derechos.

Obligaciones de proteger

ejercer la diligencia debida para prevenir y reparar los actos perjudiciales de los agentes no estatales, como las entidades privadas.

Obligaciones de cumplir

adoptando medidas positivas para hacer efectivos sus derechos humanos y abordar la desigualdad de género, incluso mediante la adopción de medidas especiales de carácter temporal

Violencia en ámbito privado

- Violencia doméstica, incluida la violencia física, psicológica y sexual
- Abuso y explotación sexual infantil
- Prácticas nocivas, incluida la mutilación genital femenina o el matrimonio infantil, precoz y forzado
- Aborto forzado, esterilización forzada
- El trabajo infantil, incluidas las peores formas de trabajo infantil
- Estereotipos de género nocivos
- Decisiones familiares que excluyen a las niñas de la educación, de una alimentación adecuada o del acceso a la atención sanitaria
- Decisiones familiares que impiden o limitan la capacidad de las mujeres y las niñas para tomar decisiones sobre sus vidas y obstaculizan su derecho a trabajar, a recibir educación, a casarse (o no) y a la libre circulación, así como su participación en la vida cultural, económica, política y social
- Los asesinatos por motivos de género, los delitos cometidos en nombre del llamado «honor», el infanticidio femenino, (femicidio-feminicidio), asesinatos relacionados con la dote, el asesinato de mujeres acusadas de brujería. Oficina Regional del ACNUDH en América Central y ONU Mujeres publicaron un *Protocolo Modelo para América Latina para la investigación de los asesinatos de mujeres por motivos de género*
- Violación marital
- Decisiones familiares o comunitarias que niegan, limitan o exigen el consentimiento de terceros para el acceso de las mujeres a la atención sanitaria, incluida la denegación de bienes, servicios e información sobre salud sexual y reproductiva
- Violencia o prácticas discriminatorias contra las mujeres y las niñas por no ajustarse a las normas sociales

Desafíos de la vigilancia de las violaciones cometidas en la esfera privada

01

Dilemas sobre la prioridad (o no) de este tipo de violaciones.

02

Las violaciones de los derechos humanos que se producen en la esfera privada suelen no denunciarse o denunciarse de forma insuficiente

03

La dimensión de género de las violaciones cometidas en la esfera privada

Protección contra la violencia de género en la UE

2011: Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas

2011. Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil

2012. Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos

2024. Directiva Del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, 25 de abril de 2024

Solicitudes de asilo basadas en el género:

art. 60 **Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, Estambul, 2014**

Una **forma de persecución** en el sentido del artículo 1, A (2) del Convenio, relativo al estatuto de los refugiados de 1951

Una **forma de daño grave** que da lugar a una protección complementaria o subsidiaria.

Aplicación a cada uno de los motivos del Convenio de una interpretación sensible con respecto al género

Desarrollar procedimientos de asilo y de acogida sensibles al género y servicios de apoyo a los solicitantes de asilo

Las víctimas de violencia contra las mujeres necesitadas de protección, con independencia de su condición o de su lugar de residencia, no puedan ser devueltas en circunstancia alguna a un país en el que su vida pudiera estar en peligro o en el que pudieran ser víctimas de tortura o de tratos o daños inhumanos o degradantes.

Análisis de las causas de persecución y discriminación grave: interseccionalidad

- **Visibilizar la vulnerabilidad** que experimentan las personas en la **intersección de múltiples categorías a la vez**: género, raza-origen étnico, discapacidad, identidad religiosa, etc., que interactúan entre ellas simultáneamente y producen una forma singular de discriminación.

- **Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes**, 2016, los Estados Miembros se comprometieron a *combatir las formas múltiples e interseccionales* de discriminación contra las mujeres y niñas refugiadas y migrantes.
- Vulnerabilidad específica o interseccional creada por la interacción de diferentes factores *personales* , *situacionales* y *administrativos* .

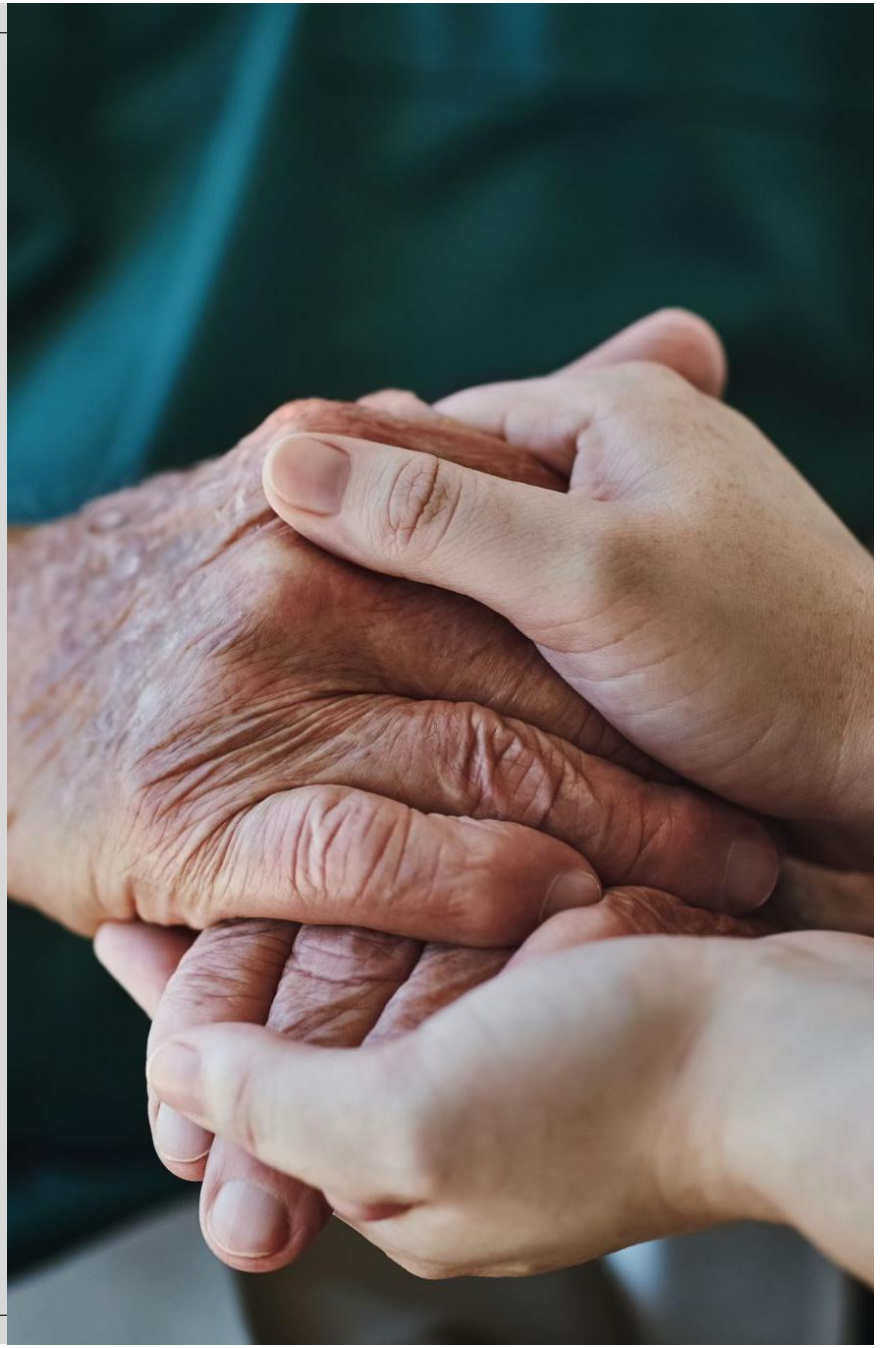

Perspectiva de género en Sistema europeo común de asilo

1

Directiva "reconocimiento" 2011/95 /UE, 13-12-2011: El **género del solicitante se toma en consideración** en:

- apreciación de la **naturaleza de los actos de persecución** a los que solicitante se encuentra expuesto o se arriesga a verse expuesto en su país de origen [artículo 9.2, f)]
- examen relativo a los **motivos de persecución,** a efectos de determinar la pertenencia del solicitante a un *grupo social determinado* [artículo 10.1, d), párrafo 2 in fine].

2

Directiva "Procedimiento" 2013/32/UE, 26-6-2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional.

No utiliza el término "género" en su redacción.

3

Directiva la lucha contra la violencia contra las mujeres y la doméstica violencia (2024/1385), 14-5-2024

Reconoce la discriminación interseccional

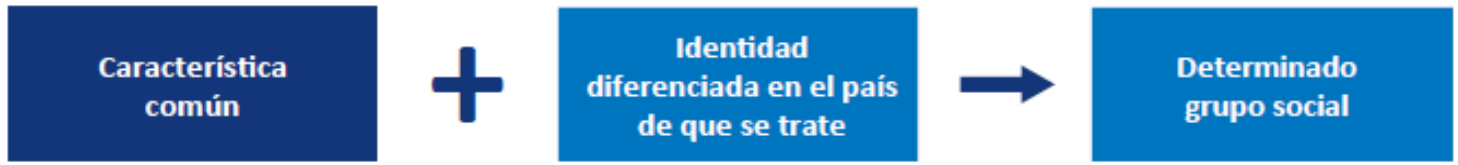

el primer conjunto de requisitos del artículo 10, apartado 1, letra d), de la DR relativos a **una característica, unos antecedentes o una creencia comunes.**

Interpretación de la persecución "por" y "de" género: género como grupo social

Directrices ACNUR 2002 / Directiva 2011/95/UE / Ley Asilo 2009

- **Art. 9.3:** "en el caso de actos de **persecución cometidos por un agente no estatal**, la autoridad nacional competente viene obligada a determinar,
  - tras realizar una valoración individualizada de la solicitud de protección internacional
  - teniendo en cuenta todos los hechos pertinentes relativos al país de origen, incluidas las disposiciones legales y reglamentarias de ese país y el modo en que se aplican,

  si existe un **nexo causal entre**, por un lado, los **motivos** en los que se basan esos actos de **violencia**, a saber, la pertenencia de la nacional de un tercer país a un determinado grupo social, **y,** por otro lado, la **ausencia de protección** por parte de las autoridades del país de origen, en el sentido del art. 7 de esta Directiva.

Ejemplos habituales de determinados grupos de mujeres que podrían considerarse un determinado grupo social en un país de origen específico

- Mujeres y niñas que se niegan a someterse a la MGF. Este perfil se detalla más adelante.
- Mujeres que han sido víctimas de violación u otras formas de violencia sexual y que son estigmatizadas por la sociedad que las rodea.
- Mujeres que han sido prostitutas y que se enfrentan al ostracismo o a otras formas de discriminación, castigo o malos tratos.
- Mujeres supervivientes de la trata de seres humanos y que sufren el ostracismo de su familia y de la sociedad en su conjunto (véase el perfil D más adelante).
- Mujeres que transgreden las costumbres sociales, por ejemplo, mujeres que, debido a una convicción profundamente arraigada, se niegan a seguir las normas culturales tradicionales relacionadas con el papel «esperado» de una mujer en la familia.

Persecución étnico-religiosa por motivos de género

Prácticas tradicionales perjudiciales

- Matrimonio infantil
- Violencia doméstica
- Matrimonio forzado
- Mutilación genital
- Levirato

Discriminación por motivos religioso relativa al género

- Límites a libertad de elección y movimiento
- Normas de vestuario
- Restricciones al acceso educación o a trabajar
- Leyes que limitan acceso a la protección o imponen penas desiguales
- Esterilización o aborto forzado
- Violación como arma de guerra

Relaciones/Matrimonios interreligioso

- Prohibiciones para celebrar o inscribir matrimonio
- Acceso limitado a derechos
- Negación de ciudadanía o herencia a los descendientes
- Crímenes de honor

Jurisprudencia normativa del TJUE sobre la evaluación del género como grupo social particular

- Violencia de género (mujeres víctimas de violencia doméstica)
  - WS contra Agencia Estatal para los Refugiados dependiente del Consejo de Ministros (SAR) (C-621/21) de 16 de enero de 2024
- Mujeres y niñas que se identifican con el valor fundamental de la igualdad entre mujeres y hombres tras su estancia en un Estado miembro
  - K y L contra Secretario de Estado de Justicia y Seguridad (C646/21), de junio de 2024
- Medidas discriminatorias impuestas por el Estado que constituyen una grave violación de los derechos humanos fundamentales y equivalen a persecución
  - E, AH (C-608/22), FN (C-609/22) contra la Oficina Federal de Inmigración y Asilo (BFA) 12, de 4 de octubre de 2024

Evaluación de la credibilidad y garantías procesales especiales para las mujeres solicitantes de asilo

Recabar **información en el país y la zona de origen de los solicitantes** sobre la posición de las mujeres, con especial atención a la violencia de género y los daños sufridos.

Las autoridades deben cooperar con los solicitantes para fundamentar sus peticiones, en lugar de hacer recaer toda la carga de la prueba en el solicitante.

Trasladar a las mujeres vulnerables del procedimiento fronterizo o acelerado al procedimiento ordinario de asilo, que permite disponer de mas tiempo y recursos para evaluar la solicitud

Proporcionar una intérprete femenina y una funcionaria encargada del caso

Facilitar acceso a un examen médico para documentar las pruebas de tortura.

Enfoque sensible al género a la hora de evaluar la posibilidad de reubicación interna

Importancia de la entrevista personal

Directrices ACNUR 2002 / art. 14 Directiva

Objetivo entrevista: permitir al solicitante de protección internacional "*presentar los elementos necesarios para fundamentar la solicitud*" y explicar las posibles contradicciones que existan en sus declaraciones,.

DESAFÍOS

1) "Revictimización" de la solicitante de asilo víctimas de violencia de género. **Cultura institucional de incredulidad**

2) Estereotipos racistas y de género en el procedimiento de asilo, una forma de discriminación y de vulneración a los derechos humanos,

a) Los estereotipos ligados a las persecuciones en sí mismas

- Matrimonios forzados y mutilaciones genitales: por estereotipo cultural se cree que solo las niñas son víctimas;
- Violencia doméstica: se duda de que mujer universitaria no denuncie malos tratos y tenga real necesidad de protección, no se da crédito si no denunció con antelación la situación de violencia.

b) Los estereotipos vinculados a la imagen y comportamiento que se espera de una solicitante de asilo

- Mostrar las emociones "apropiadas": muestren señales de miedo o de trauma
- Cumplir con el estereotipo de mujer vulnerable o dominada, sobre todo en mujeres musulmanas.
- Las mujeres en situación irregular denuncian falsamente violencia de género para obtener permiso de residencia

Esta foto de Autor desconocido está bajo licencia CC BY-NC-ND

Hacia un Derecho de asilo inclusivo y efectivo

- **Derecho Fundamental:** El asilo por motivos de género no es un privilegio, sino un derecho humano fundamental que exige reconocimiento pleno y aplicación efectiva en cada Estado.
- **Fortalecer Sistemas:** América Latina debe fortalecer sus sistemas de protección, mediante la armonización legislativa, la capacitación de funcionarios y la inversión en recursos. Esto requiere apoyo internacional y un compromiso político firme.
- **Acceso Real:** La verdadera protección solo se logrará garantizando un acceso real al asilo, sin barreras burocráticas o discriminatorias, y ofreciendo vías seguras y legales para quienes lo necesitan.
- **Sociedades Justas:** Al proteger a quienes huyen de la violencia, no solo se salvaguardan vidas, sino que se contribuye a la construcción de sociedades más justas, igualitarias y respetuosas de la diversidad.

- La labor es continua y requiere la colaboración de gobiernos, sociedad civil y organismos internacionales para asegurar que nadie sea dejado atrás.

Conclusiones y propuestas

La protección efectiva requiere:

Reconocimiento de la interseccionalidad.

Aplicación de la diligencia debida.

Reformas legales, culturales y judiciales.

Llamado a la acción: necesidad de una justicia sensible al género y a la religión.

unesco

Cátedra Unesco
Ciudadanía democrática
y libertad cultural
Universidad de La Rioja

¡GRACIAS!